



RPC-SO-41-No.696-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal b); y, c) del Reglamento del citado Reglamento, dispone: “b) Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...)”;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)”;
- Que, a través de la Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos



República del Ecuador

- Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento antes referido, señala: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante (...)”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, el 26 de abril de 2018, la Universidad de Guayaquil presentó al CES el proyecto de Maestría en Bioética, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través de la Plataforma Informática de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del CES, el 04 de mayo de 2018, la Universidad Técnica de Ambato presentó ante este Consejo de Estado el proyecto de Maestría en Estimulación Temprana, Mención Intervención en el Neurodesarrollo, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de junio de 2018, la Universidad del Azuay presentó al CES el proyecto de Especialización en Medicina de Emergencias y Desastres, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0602-O, de 06 de julio de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al proyecto de Maestría en Estimulación Temprana, Mención Intervención en el Neurodesarrollo, presentado por la Universidad Técnica de Ambato;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0640-O de 18 de julio de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su informe técnico de Pertinencia, en relación al proyecto de Maestría en Bioética, presentado por la Universidad de Guayaquil;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0810-O de 17 de septiembre de 2018; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su

informe técnico de Pertinencia, en relación al proyecto de Especialización en Medicina de Emergencias y Desastres, presentado por la Universidad del Azuay;

Que, los proyectos de programas han sido tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta Sesión ordinarias desarrolladas el 16 y 23 de octubre de 2018, respectivamente, una vez analizados los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Planificación Académica y el equipo técnico de la referida Comisión, mediante acuerdos: CES-CPSA-SO.23-No.93-2018 y CES-CPSA-SO.24-No.102-2018, convino recomendar al Pleno su aprobación;

Que, a través de memorandos CES-CPTS-2018-0220-M y CES-CPTS-2018-0225-M, de 17 y 26 de octubre de 2018, respectivamente, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para consideración del Pleno los informes técnicos de los proyectos de creación de los programas de cuarto nivel presentados por las referidas universidades, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.054-2018, de 31 de octubre de 2018, la Presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo desde el 04 al 10 de noviembre de 2018";

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de los programas presentados por las instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad de Guayaquil	1006-750918E01-P-0901	Maestría en Bioética	Magíster en Bioética	Presencial	Guayaquil	2	30
2	Universidad del Azuay	1033-730912BD01-P-0101	Especialización en Medicina de Emergencias y Desastres	Especialista en Medicina de Emergencias y Desastres	Presencial	Cuenca	1	4
3	Universidad Técnica de Ambato	1010-1-750917A01-P-1801	Maestría en Estimulación Temprana	Magíster en Estimulación Temprana, Mención Intervención en el Neurodesarrollo	Presencial	Ambato	1	30

Artículo 2.- Los programas aprobados en la presente Resolución, tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las universidades ejecutarán los programas aprobados de conformidad con el informe y la malla curricular respectiva, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los programas aprobados podrán ser ofertados a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación

superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), que realice la actualización al Anexo de Posgrado del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
09	Salud y Bienestar	1	Salud	7	Terapias alternativas y complementarias	A	Estimulación Temprana	01	Magíster en Estimulación Temprana, Mención Intervención en el Neurodesarrollo

Artículo 6.- El CES, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de los programas aprobados conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstos sean ejecutados de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

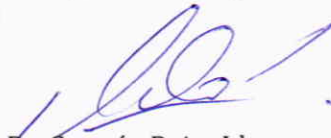
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

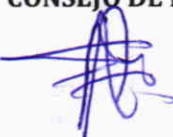
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de noviembre de 2018, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Germán Rojas Idrovo
**PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**